



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0611
RADICADO N° 2021-00189-00

Subsanada la demanda dentro del término concedido, y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FRADA MILENA POSADA SALDARRIAGA, quien obra en representación de su menor hija SALOMÉ CASTRO POSADA, en contra de CAMILO ANDRÉS CASTRO PATIÑO, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2'701.263), por concepto de subsidio familiar, vestuario, gastos escolares desde 2018 a 2021 y cuota pendiente de pagar; ello conforme a la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho, según información vertida por la parte demandante; obligación alimentaria contenida en el Acta de Conciliación del 27 de julio de 2015 ante el ICBF Centro Zonal Aburrá Sur y auto 0374 del 6 de mayo de 2019 de este Despacho.

SEGUNDO: Se advierte que, a la obligación demandada, se le sumarán las cuotas de subsidio familiar, vestuario y gastos escolares que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme al mandato contenido en el Art. 431 del C.G.P., así como los intereses legales de que trata el Art. 1617 del C.C.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, precisándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de

mérito, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso. Cítese en los términos del Art. 290 a 292 *Ibídem*.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites tendientes a notificar al demandado, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagüí

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d4cfa8fc950ed545873bd6ec720dfe597a5f2724493d6fd92bdf60294e56d3

Documento generado en 03/09/2021 04:43:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>